

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL

El dia 29 del corriente á las doce de la mañana se celebrará simultáneamente en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial y en las Consistoriales de los Ayuntamientos que se espresan en la condicion 4.^a del pliego de condiciones inserto á continuacion de este anuncio, la subasta por cantones del servicio de bagages que ocurran en la provincia durante el año económico de 1874 á 1875.

Oviedo 8 de Mayo de 1874.—El Vice-presidente accidental, Antonio Castañon y Faes.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Ignacio España.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagages de los cantones de esta provincia, durante el año económico de 1874 á 1875.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en el reglamento de 20 de Setiembre de 1865, verificándose en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial ante la Comision permanente de la misma y en las Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos ante el Alcalde del concejo con asistencia del regidor síndico y del Secretario de la Corporacion.

2.^a Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual, el presidente declarará terminada la presentacion de proposiciones y se procederá al remate.

3.^a A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite

haberse consignado en la Caja provincial ó en la Depositaria del Ayuntamiento á que corresponda el canton á que se haga postura, el importe del 10 por 100 de la cantidad señalada como tipo para la subasta.

Hecha la adjudicacion provisional del remate se devolverán las cartas de pago de los depósitos á los licitadores á cuyo favor no haya quedado aquel, uniéndose al espediente la del autor de la proposicion admitida.

4.^a Las proposiciones se redactarán con sujecion al modelo que se inserta al final de estas condiciones. Toda proposicion que no se halle redactada en los términos espresados ó exceda del precio que se fija para cada canton, ó á la cual no se acompañe la carta de pago del depósito será desechada.

Los tipos son los siguientes:

CANTONES.	Pesetas.
Lena (canton de Pajares).	1.700
Lena (canton de Lena).	2.500
Mieres.	2.500
Oviedo.	4.000
Oviedo (Las Caldas).	200
Gijon.	1.600
Avilés.	500
Villaviciosa.	600
Colunga.	250
Rivadesella.	1.600
Llanes.	1.000
Rivadaveva.	600
Cudillero (canton de Soto de Luiña).	500
Luarca.	1.500
Navia.	1.250
Castropol.	500
Vega de Rivadeo.	400
Cangas de Tineo.	400
Tineo.	400
Salas.	2.000
Grado.	1.500
Siero.	1.600

Infiesto. 2.000
Cangas de Onis. 500

5.^a Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral en el acto, entre sus autores solamente, por término de diez minutos. Si no se hiciese puja alguna, se decidirá por la suerte la proposicion que haya de admitirse.

6.^a En la subasta que tendrá lugar ante la Comision provincial se admitirán proposiciones á dos ó mas cantones reunidos, y serán preferidas para la adjudicacion de este servicio si comparadas con las parciales de los respectivos cantones, resultasen beneficiosas para los fondos provinciales. Sus autores harán el depósito provisional y definitivo del 10 por 100 conforme á lo prescrito en las condiciones 3.^a y 8.^a

7.^a Conocido que sea el resultado de las subastas que se celebrarán en los Ayuntamientos, la Comision hará las adjudicaciones correspondientes á los autores de las proposiciones mas ventajosas.

8.^a El licitador á quien se adjudique el servicio, sustituirá el depósito provisional con otro definitivo consignado en la Caja provincial por importe del 10 por 100 de la suma designada como tipo en cada canton. Este depósito que se hará en metálico ó papel del Estado, al tipo de cotizacion, servirá de garantía del contrato, y la carta de pago se presentará en la Secretaría de la Diputacion provincial dentro del término de ocho dias del en que se comunique la aprobacion del remate.

9.^a Si el rematante no cumpliera en el plazo señalado lo prevenido en la condicion que precede se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo contratista. Los efectos de esta declaracion serán:

1.^o Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Y 2.^o Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere ocasionado ó á que diere lugar.

10. El rematante contrae el compromiso de renunciar todo fuero y privilegio, sometiéndose á la Administracion y la responsabilidad en que incurra, si faltase á lo estipulado, se exigirá en primer término por el depósito, y caso necesario se procederá además contra sus bienes por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujecion á lo dispuesto en la ley de contabilidad.

11 El contratista queda obligado á suministrar desde primero de Julio del corriente año hasta 30 de Julio de 1875 los bagages que la autoridad local le reclame y por medio de papeletas firmadas y selladas en las que se espresarán el número y clase de los sujetos que los soliciten, puntos de que procedan, el á que se dirijan, número y fecha de los pasaportes, la autoridad por quien hayan sido espedidos y el número de su registro en la Secretaría del Ayuntamiento.

12. El rematante facilitará los bagages hasta el canton próximo, sea para dentro ó fuera de la provincia, siguiendo la ruta que lleva la persona á quien se preste el servicio. Tambien los suministrará para los concejos inmediatos que no estén situados en la direccion de los puntos de etapa.

13. Los bagages se darán á las clases militares segun se determine en los pasaportes que los interesados exhiban ó previa reclamacion competente, á los enfermos pobres que se trasladen á los hospitales ó á sus pueblos, á los presos tambien pobres conducidos por tránsitos de justicia y que por estar impedidos ú otras circunstancias atendibles que se espresarán en la papeleta, no puedan caminar á pié y á los demás individuos de la clase civil que tengan derecho á bagage. Asimismo se facilitarán los necesarios para la conduccion de armas que recojan las autoridades locales y Guardia civil.

14. Cuando los Alcaldes hayan ordenado el suministro de bagages á presos conducidos por tránsitos de justicia, además de la papeleta espresada

en la condicion 11, entregarán al contratista certificación de facultativo con el V.º B.º y sello de la Alcaldía en que se declare la enfermedad del sujeto y la necesidad del bagage para emprender ó continuar su viaje. Igual certificación se expedirá cuando se trate de conducir enfermos á los hospitales ó á sus casas, consignando además la circunstancia de ser pobres.

15 El rematante presentará los bagages á la hora y en el sitio del concejo que se le señale. Si no lo verifica, la autoridad local dispondrá se presten á costa del contratista sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra por el retraso que sufra el servicio y de la multa á que por ello se haga acreedor.

16. En ningun caso podrá el rematante resistirse á facilitar los bagages que la autoridad local le ordene en la forma establecida, quedándole á salvo su derecho de reclamacion ó queja ante la Comision provincial.

17. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales el importe de la subasta, previa reclamacion que hará acompañando certificación librada de oficio por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde en la cual se espese que ha verificado el servicio dentro del trimestre respectivo sin que exista reclamacion alguna contra el rematante.

Percibirá además de los militares á quienes se suministren bagages las cantidades que deben satisfacerse con arreglo á las tarifas y disposiciones vigentes.

18. Haciéndose este contrato á riesgo y ventura, como todos los de su clase, el rematante no podrá pedir su rescision ni indemnizacion alguna, cualesquiera que sean las circunstancias que medien.

19. Si en cualquier época del año el Estado ó la Administracion militar se hiciera cargo del suministro de bagages, podrá la Excelentísima Diputacion provincial rescindir el contrato, satisfaciendo al rematante la cantidad que le corresponda por el tiempo transcurrido en proporcion al importe del remate.

20. Transcurrido el tiempo del contrato y no existiendo reclamacion alguna pendiente sobre el cumplimiento de este servicio, se devolverá al rematante la carta de pago del depósito para que pueda retirarlo.

Oviedo 8 de Mayo de 1864.—El vicepresidente accidental de la Comision Antonio Castaño y Fues.—El Secretario, Ignacio España.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... se comprometo á prestar el servicio de bagages en el canton ó cantones de.... durante el año económico de 1874 á 1875 con arreglo al pliego de condiciones publicado en el «Boletín oficial» de la provincia correspondiente al dia.... por la cantidad de (la que sea, espesando la cantidad en letra).

Y para garantizar la proposicion

presenta el documento adjunto que acredita haber consignado el depósito prevenido en la condicion tercera del pliego citado.

(Fecha y firma del autor de la proposicion.)

Sesion extraordinaria del dia 25 de Octubre.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los Sres. de la Comision permanente Castaño, vice-presidente; Castañon, Figares y Garcia Bernardo y los de la Comision pericial Sres. Cervera, Gonzalez y Pumarada se prosiguió en incidencias de la reserva del modo siguiente.

Ibias.—José Sierra Fernandez: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Isidro Alvarez: desechado en caja y reconocido, fué declarado inútil.

José Cidron Arias: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Grado.—Domingo Alvarez: fué reconocido y declarado inútil.

Regueras.—Francisco Alvarez Blanco: fué reconocido y declarado inútil.

Vega de Rivalco.—Juan Murias Tegirol: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Santa Eulalia de Oscos.—Manuel Perez Nocedo: fué reconocido y declarado inútil.

Antonio Freige Canel: fué reconocido y declarado inútil.

Grado.—Manuel Fernandez Alonso: procedente de curacion, fué reconocido y se acordó que continúe en la misma.

Franco.—Laureano Gudín Nuñez: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Oviedo.—Tomás Garcia Campa: fué reconocido y declarado inútil.

Llanes.—Benito Toyo Amieva: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Mieres.—Segundo Fernandez: de curacion fué reconocido y declarado inútil.

En atención á que el Ayuntamiento de Ibias ha satisfecho 2165 pesetas á cuenta de su débito á los fondos provinciales, se acordó suspender por quince dias el apremio que le fué expedido, previo pago de dietas al comisionado.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion extraordinaria del 27 de Octubre.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los Sres. de la Comision permanente Castaño, vice-presidente; Castañon, Figares, Garcia Bernardo y los de la Pericial Sres. Cervera, Gonzalez y Pumarada se continuó en las incidencias de la reserva en la forma siguiente.

Grado.—José Ramon Sanchez y Garcia: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Tineo.—Ramiro Rodriguez Fernandez: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Tapia.—José Maria Fernandez: fué reconocido y declarado inútil.

Cangas de Tineo.—Benito Gancedo: fué reconocido y declarado inútil.

Juan Garcia: fué reconocido y declarado inútil.

Langreo.—Basilio Aller: fué reconocido y declarado inútil.

Manuel Fernandez Huelga: fué reconocido y declarado inútil.

Gijon.—Jacinto Alvarez Hévía: fué reconocido y declarado inútil.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

COMISION PROVINCIAL de Burgos.

Deseosa esta Corporacion de contribuir por los medios que se hallan á su alcance al auxilio y proteccion de los que esponen su vida en los campos de batalla y derraman su sangre en defensa de la libertad, y dar así una muestra de que la provincia tiene en alto aprecio la abnegacion y el heroismo con que se sacrifican sus hijos por la patria, ha acordado, sin perjuicio de proponer á la Diputacion en su primera reunion otras medidas de mayor importancia, destinar ocho mil reales para ocho premios de á mil cada uno, que se concederán á los soldados, cabos ó sargentos, que sirviendo en el ejército ó en la armada por cualquiera de los pueblos de esta provincia, ya por su suerte, ya como sustitutos ó voluntarios, ó siendo naturales de ella, hayan resultado inutilizados á consecuencia de accion ó de siniestro de guerra, ó de enfermedad contraida en la campaña contra las huestes carlistas desde 1.º de Enero de este año hasta el dia de la fecha. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes desde la publicacion de esta circular hasta el 14 de Setiembre próximo, acompañando los documentos oportunos, á fin de que en su vista y de los demás datos que la Corporacion provincial estime conducentes se verifiquen las adjudicaciones con el debido conocimiento de causa.

Burgos 4 de Mayo de 1874.—El Vice-presidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

SECCION DE FOMENTO MINAS.

Don José Alarcon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Ulpiano Aza Lopez,

ha presentado solicitud de registro de 188 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Maturina, sita en terreno comun, paraje llamado las Porqueras, parroquia de Boo, concejo de Aller; lindante al N. concesion Estrada, al S. la Esperanza y pueblo de Boo, al E. monte comun y al O. mata del Corrado.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro relacionado con el umbrero de la casa de Manuel Gonzalez Castañon, en el valle de Provida, por medio de una visual en direccion E. 7º S. y otra al umbrero de la casa de Manuel Garcia, en Moreda, en la direccion E. 34º S., desde dicho punto se medirán al S. 105 metros colocando una estaca auxiliar, desde cuyo punto se medirán al E. 327 metros colocando el primer mojon, de este al N. 400 metros 2.º, de este al O. 1600 3.º, de este al E. 600 4.º, de este al E. 700 5.º, de este al N. 100 6.º, de este al E. 500 7.º, de este al N. 100 8.º y de este punto la distancia que medie hasta el primer mojon en direccion al E., desde el 2.º mojon al S. 64 metros situando el mojon 10, de este al E. 500 11, de este al S. 300 12 y desde este al O. 500 13, desde el mojon 3.º al E. 100 metros 14, de este al N. 500 15, de este al O. 300 16, de este al N. 500 17, de este al O. 300 18, de este al S. 100 19, de este al O. 100 20, de este al S. 300 21, de este al O. 300 22, de este al S. 500 23, de este al E. 300 24, de este al N. 300 25 y de este al E. 600 26 mojon formando el perimetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 25 de Setiembre de 1873. —José de Alarcon.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Ulpiano Aza Lopez, ha presentado solicitud de registro de 65 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Santa Rita, sita en terreno comun, término de la Fontona, parroquia de Moreda, concejo de Aller; lindante al N. prado de Maria Garcia, al S. pico de la Nisalina, al E. camino y al O. cárcaba.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que tenia la concesion Higina, el cual para fijarlo se relacionó

del modo siguiente. Desde el referido punto direccion S. 20° E. 140 metros, desde el extremo de esta estacion, otra en la de O. 20° S. 70 metros y desde el final de esta al extremo N. del umbrero de la casa de Salmeron direccion S. 34° E. 65 metros y 500. Para su demarcacion, partiendo del indicado punto se medirán 140 metros direccion 200° primer mojon, de este 110° 1742 metros 2.°, de este 20° 300 metros 3.°, de este 290° 170 metros 4.°, de este 20° 600 metros 5.°, de este 290° 1800 6.°, de este 200° 600 metros 7.°, de este 290° 30 metros 8.° y de este 200° 300 metros y 9.° mojon cerrando el perimetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 25 de Setiembre de 1873.
—José de Alarcon.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Ulpiano Aza Lopez, ha presentado solicitud de registro de 60 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Cándida, sita en terreno comun, parroquia de Villayana, concejo de Lena; lindante al N. collada de San Martin, S. Carba de los Carbachetas, al E. carba de la Pereda y al O. reguero del Toral.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro fijado en términos de la Fuente de los Carbachetas, desde él se medirán al N. 1000, al S. 1000, 150 al E. y 150 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 25 de Setiembre de 1873.—José de Alarcon.

BANCO DE ESPAÑA.

Para llevar á efecto la reorganizacion del Banco de España que establece el decreto 19 de Marzo último, el Consejo de gobierno del mismo na acordado se hagan efectivas desde luego 37.500.000 pesetas á cuenta del aumento de 50.000.000 de pesetas que faltan para completar el capital de 100.000.000 de pesetas, determinado en el artículo 1.º del citado decreto, á cuyo fin ha dictado las reglas siguientes:

1.º El aumento del capital por las 37.500.000 pesetas, se verificará por medio de la emision de 75.000 acciones de á 500 pesetas nominales cada una, que llevarán la numeracion desde el 100.001 al 175.000, y tendrán derecho á los beneficios que ofrezcan las operaciones del Banco desde 1.º de Julio del corriente año.

2.º La adquisicion de estas acciones, se hará por suscripcion voluntaria entre los actuales accionistas del Banco de España, la cual estará abierta desde el 8 del corriente hasta el 15 de Junio próximo.

3.º Los señores accionistas que deseen interesarse en dicha suscripcion por el todo ó parte de las nuevas acciones que les correspondan al respecto de 1 y 1/2 acciones por cada 2 de las que posean, harán sus pedidos dentro del plazo designado en la regla precedente, en la seccion de transferencia del Banco, presentando los extractos de inscripcion de sus respectivas acciones bajo carpeta duplicada que les será entregada en la misma seccion. Una de estas carpetas con el extracto ó extractos de acciones que comprendan, quedará en la referida seccion, y la otra con el recibí del Jefe de la misma, se devolverá al interesado, espresando en ella el dia en que han de recogerse los resguardos provisionales, de que trata la regla 8.ª

4.º Las corporaciones civiles y de beneficencia, patronatos y fundaciones piadosas, capellanias, vinculaciones, usufructuarios, y en una palabra, todo el que no posea por derecho propio, y cuyas acciones actuales tengan la cualidad de inalienables, pueden interesarse en la suscripcion por el todo ó parte de la cantidad á que les den derecho las acciones de que sean tenedores, y se les espedirán bajo la forma tambien de inalienables las nuevas inscripciones, quedando á salvo su derecho para recurrir, si lo consideran oportuno, á las autoridades competentes administrativas ó judiciales, á fin de que declaren libre disposicion las acciones en que consista el aumento, en cuyo caso se verificará el cambio por la administracion del Banco.

5.º No pudiendo emitirse fracciones de accion, los señores accionistas que, con arreglo al tipo fijado en la regla 3.ª tengan derecho á un residuo, optarán, ó por renunciar á él, ó por que se les complete una accion, en cuyo último caso, el pago de la fraccion que se les aumenta lo verificarán al precio de la cotizacion del dia anterior al en que se ejecute aquel.

6.º Usando de la facultad concedida en el artículo 14 del decreto de 19 de Mayo último, las nuevas acciones se adjudicarán á los señores accionistas que se hayan interesado en la suscripcion, por la cantidad de 550 pesetas cada una, ó sea por su valor nominal, con el aumento de 10 por 100 para constituir desde luego el fondo de reserva que á las mismas corresponde, y queden equiparadas en su desembolso á las que hoy se hallan en circulacion,

7.º Las acciones adjudicadas deberán satisfacerse por los señores accionistas en la Caja central del Banco el 15 de Junio próximo. A los que paguen el todo ó parte de su suscripcion desde el 8 del actual, les abonará el Banco el interés del 6 por 100 al año por los dias que medien hasta el 15 de Junio inmediato.

8.º En equivalencia de los pagos anticipados que ejecuten los señores accionistas, asi como por los que realicen el dia en que espira el plazo designado en la primera parte de la regla precedente, les serán entregados resguardos provisionales, trasmisibles por endoso, con conocimiento del Banco ó intervencion de agente ó corredor de Bolsa, que se cangearán á su tenedor por los extractos de inscripcion desde 1.º de Julio del corriente año.

9.º Las acciones procedentes de la emision de que se trata, que no se hubiesen suscritas, ó, aunque suscritas, no se hubiesen pagado por los señores accionistas hasta el 15 de Junio del próximo inclusive, se venderán en pública licitacion en la época y forma que se anunciarán oportunamente.

10.º Todos los apoderados de los señores accionistas deberán presentar poder general bastante, si ya no lo hubiesen presentado en el Establecimiento, ó especial al efecto, para interesar á sus poderdantes en la suscripcion y recibir las nuevas acciones s.

Madrid 5 de Mayo de 1874.—El Secretario, Manuel Ciudad.

Providencias Judiciales.

Juzgado Municipal de Carreño.

D. Casimiro Garcia Barrosa, Juez municipal de este término.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para que los que deseen aspirar á dicha vacante, presenten sus instancias en este Juzgado, dentro del término de quince dias, acompañando á las mismas los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud para el desempeño de dicho cargo; entendiéndose el término de los quince dias, desde el en que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Juzgado municipal de Carreño, Candas 6 de Mayo de 1874.—El Juez Casimiro Barrosa.

COMISION-INVESTIGACION de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Rectificacion.

Por una equivocacion involuntaria al estenderse el anuncio de las fincas que se han de subastar el dia 9 de Junio próximo, en quiebra de varias personas, por no haber verificado el pago de los

primeros plazos, dejó de consignarse que las del partido judicial de Lena, señaladas con los números 5.374-5º y 5.374-10º, son en quiebra de don Fernando Infanzon.

Oviedo 8 de Mayo de 1874.—Jose Perez Santa Marina.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 11 de Julio de 1866, ó instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 15 de Junio próximo á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don Fernando Mata Vigil.

BIENES DEL ESTADO.

Claro-Rústicas.

Partido de la Capital.

MENOR CUANTIA.

Númer. 13.450 del inventario adicional. Las fincas que á continuacion se espresan, que constituyen parte de la Jugueria de Udrion, procedentes del Cabildo Catedral, sitas en la parroquia de Udrion, concejo de Grado, que lleva Manuel Alvarez Rivera, y son como siguen:

La tierra de la Coaña, sita en la Vega del Barco, de estension un dia de bueyes (12,58 áreas) de buena y mediana calidad; linda Oriente bienes del Marqués de Ferrera, Mediodía mas de esta procedencia, Norte calleja y camino del cementerio. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

La tierra de entre-casa, mista y por partir, con el Marqués de Ferrera, de estension la parte enagenable de un cuarto de dia de bueyes (3,14 áreas) de buena y mediana calidad; linda al Norte carril de la Vega, Oriente y Poniente Marqués de Ferrera y Mediodía bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

La tierra de la Requejada, sita en dicha Vega, de estension 2 dias de bueyes (25,16 áreas) de buena y mala calidad; linda Norte calleja, y por los demas vientos bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 20 pesetas y en venta en 500.

La tierra llamada el Teigo, en dicha Vega, de estension medio dia de bueyes (6,29 áreas), de buena y mediana calidad, linda por Oriente y Mediodía bienes del Marqués de Ferrera, Poniente y Norte mas de esta procedencia. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

La tierra llamada el Gortayo, en la Vega Tras el Molino, de estension 1,4 de dias de bueyes (15,72 áreas), de buena y mediana calidad; linda Norte con sebe, Oriente bienes de Ferrera, Mediodía camino y Poniente bienes de Ladreda. Tasada en renta en 12,50 pesetas y en venta en 32.

La tierra en la Mayadona, en la misma Vega, de estension uno tres cuartos dias de bueyes (22,01 áreas) de buena y mediana calidad; linda Oriente bienes de Ladreda, Mediodía mas del Marqués de Ferrera Poniente bienes de esta procedencia y Norte mas de la Vinda de Bascones. Tasada en renta en 17,50 pesetas y en venta en 437.

La tierra en la Barrera, mista y por partir con el Marqués de Ferrera, de extensión la parte enagenable de un cuarto de día de bueyes (3'14 áreas, de mediana calidad; linda toda la finca por el Oriente con bienes del Marqués de Ferrera y Juan Quiñobues de Priñes, Mediodía José Menéndez de Udrion, Poniente con bienes del Marqués de Ferrera y Norte con mas de Ladreda. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

El pradin en dicha Barrera, de extensión un cuarto de día de bueyes (3'14 áreas,) de mediana calidad; linda Oriente carretera, Mediodía y Poniente camino, y Norte finca de la parroquia de Udrion. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 76 pesetas, graduadas por los peritos en 1.710 y tasadas en 1.899 pesetas, tipo para la subasta.

Número 17.451 de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia, concejo y procedencia; que las anteriores, que forman parte de la misma jugueria, que lleva Ignacio Fernandez Medendez y son las que siguen:

La tierra llamada Ferradal, sita en la Vega de San Félix, de extensión 1 y 3/4 de día de bueyes (22'01 áreas,) de mediana y mala calidad; linda Este bienes del Marqués de Ferrera, Sur camino servidumbre de la Vega, Norte y Oeste bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 15 pesetas y en venta en 400.

La tierra de la Corugeda, en la misma Vega de Tras del Molino, de extensión 256 metros (2'56 áreas,) de buena y mediana calidad; linda por todos vientos con bienes del Marqués de Ferrera. Tasada en renta en 3 pesetas y venta en 63.

La tierra del Pozo, en la misma Vega, de extensión 2 y 1/2 días de bueyes (31, 75 áreas), de buena y mediana calidad; linda Norte bienes de esta procedencia, Este mas de Ferrera, Sur y Oeste camino. Tasada en renta en 25 pesetas y en venta en 625.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 43 pesetas, graduadas por los peritos en 967,50 y tasadas en 1.088 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.452 de idem.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en los términos y procedencia que las anteriores y que forman parte de la misma jugueria, que lleva Manuel Sanchez San Julian y son como sigue:

La tierra de Sola-Villa, sita en la Vega del Barco, de extensión 2 días de bueyes (25'16 áreas,) de buena y mediana calidad; linda Norte cementerio de la parroquia, Oriente pasto común, Mediodía y Poniente bienes del Marqués de Ferrera. Tasada en renta en 20 pesetas y en venta en 500.

La tierra de la Comuña, en dicha Vega, de extensión tres cuartos de día de bueyes (9'43 áreas,) de buena y mediana calidad; linda Oriente con bienes del Marqués de Ferrera y lo mismo por el Mediodía, Norte y Poniente camino de la Iglesia. Tasada en renta en 7'50 pesetas y en venta 187.

La tierra de la Requejada, en la misma Vega, de extensión 1 y 3/4 días de bueyes (22'01 áreas,) de buena y mediana calidad; linda Norte y Oriente bienes del Marqués de Ferrera, Mediodía mas de esta procedencia y Poniente camino de la Iglesia. Tasada en renta en 17'50 pesetas y en venta en 437'50.

La tierra del Castañedo, sita en la Vega de Tras el Molino, de extensión un día de bueyes (12'58 áreas,) de buena y mediana calidad; linda Norte y Oriente bienes del Marqués de Ferrera, Mediodía y Poniente mas de esta procedencia. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

La tierra llamada el Teigo, sita en la misma Vega Tras el Molino, de extensión 298 metros cuadrados (2,98 áreas), de buena y mediana calidad; linda por todos vientos con bienes del Marqués de Ferrera. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

La Tierra Tras las Viñas, sita en dicha Vega, de extensión medio día de bueyes (6,29 áreas), de buena y mediana calidad; linda Norte, Mediodía y Poniente bienes del Marqués de Ferrera y Oriente mas de Francisco Pelaez. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

La tierra llamada del Pozo, sita en la citada Vega Tras el Molino, de extensión mediodía de bueyes (6,29 áreas), de buena y mediana calidad; linda Norte y Poniente bienes de esta procedencia, Oriente y Mediodía mas del Marqués de Ferrera. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

La tierra llamada la Ferradal, sita en la Vega de San Félix, de extensión uno y medio días de bueyes (18,87 áreas), de mediana y mala calidad y con un camino; linda Norte bienes del llevador, Mediodía y Oriente bienes de esta procedencia y Poniente reguero. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 260.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 78 pesetas, graduadas por los peritos en 1.755 y tasadas en 1.959 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Número 13.453 de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en los citados términos y procedencia y que constituyen parte de la Jugueria de Udrion que lleva José Antonio Fernandez y Alvarez y son las que siguen.

La finca de prado y tierra llamada la Requejada; cerrada sobre si y sita en la Vega del Barco, de extensión 3 y 1/4 días de bueyes, (40,68 áreas) de buena y mediana calidad, teniendo un carril de servidumbre para la Vega por la parte Sur; linda Norte con finca de esta procedencia. Este fincas del Marqués de Ferrera y de esta procedencia, Sur finca del Sr. Ladreda y Oeste camino real de la Iglesia. Tasada en renta en 32'50 pesetas y en venta en 812.

La tierra llamada de Solavilla, en dicha Vega, de extensión medio día de bueyes (6,29 áreas), de buena y mediana calidad; Linda Norte y Sur finca de esta procedencia, Este pasto común y Oeste fincas del Marqués de Ferrera. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

La tierra llamada el Arenon, en dicha Vega, de extensión un día de bueyes (12, 58 áreas), de buena y mediana calidad; linda Norte y Oeste bienes de esta procedencia, Sur Marqués de Ferrera y Este pasto común. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

La tierra llamada Detras del Prado, en la Vega Detras del Molino, de extensión medio día de bueyes (6,29 áreas), de buena y mediana calidad; linda Norte fincas del Sr. Ladreda, Este mas del Marqués de Ferrera, Sur camino servidero y Poniente finca del Sr. Ladreda. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

La tierra llamada de la Vinada de prado y rozo, sita en la Alfrante y Barrera de la parroquia de Udrion, de extensión un día de bueyes (12,58 áreas) de mala calidad; y tiene un camino que dá servicio á otras fincas; linda Norte con fincas del Marqués de Ferrera, Sur con mas del mismo Ferrera y don Diego Ladreda, Este y Oeste mas de dicho Marqués—. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

La tierra sita en la misma Barrera, de extensión 560 metros (5,60 áreas); linda Norte y Sur bienes del Marqués de Ferrera, Este y Oeste mas de don José Menéndez Rivas. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 60 50 pesetas, graduada por los peritos en 1.331,25 y tasadas en 1.512 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.454 de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en los mencionados términos y procedencia y que constituyen parte de la citada jugueria, que lleva Anselmo Fernandez Gutierrez y son las que siguen:

La tierra del Ferradal, sita en la Vega de San Félix, de extensión uno y medio día de bueyes (18,87 áreas), de mediana y mala calidad; linda Norte finca de Francisco Sanchez, Sur y Oeste bienes de esta procedencia y Este finca del Marqués de Ferrera. Tasada en renta en 15 pesetas y en venta en 375.

La tierra de Sola-Villa, en la Vega de

Barco, de extensión 506 metros (5,06 áreas), de buena y mediana calidad; linda Oeste Marqués de Ferrera, Norte y Sur mas de esta procedencia y Este pasto común. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

La tierra llamada La Requejada, en la misma Vega, de extensión tres cuartos de día de bueyes (9,43 áreas), de buena y mediana calidad; linda Oeste camino de la Iglesia y por los demas vientos bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 7,50 pesetas y en venta en 187.

La binga de la Castellona, en la Vega Tras el Molino, de extensión medio día de bueyes (6,29 áreas), de buena y mediana calidad; linda por todos vientos con bienes del Marqués de Ferrera. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

La tierra llamada la Mojada, en dicha Vega, de extensión un día de bueyes (12,58 áreas), de buena y mediana calidad; linda Norte y Oeste bienes del Marqués de Ferrera, Este bienes de don José Menéndez Rivas y Sur camino. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 42,50 pesetas capitalizadas por la renta de 956,25 y tasadas en 1.062 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Antonio Zamora y don Félix del Rosal, el 1.º nombrado por la Hacienda.

Oviedo 8 de Mayo de 1874.—El Comisionado Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santa Marina.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuaran pagándose en los buince plazos y eatorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 2º de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las accio-

nes civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion á la administracion.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las colativas capellanías de sangre.

Parte no oficial.

De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, núm. 1.